



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2020-00392-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante ESPERANZA GALVIS DE MARTÍNEZ contra el auto del 07 de febrero de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de aclaración de la providencia calendada el 21 de septiembre de 2022.

I. EL RECURSO

Señala la recurrente que el memorial presentado el 27 de enero de 2023 se solicitó precisar la formalidad indicada por este Despacho en auto del 21 de septiembre de 2022, contenida en el inciso 17 del artículo 317 del C.G.P, mas no se solicitó la aclaración de la providencia, argumentando que se está a la espera de que se suscriba el título valor por parte del titular de este Despacho para proseguir con el trámite pertinente.

En razón a lo anterior, solicita revocar la decisión adoptada en el interlocutorio de fecha 07 de febrero de 2023 y como consecuencia de dicha revocatoria se siga con el normal procedimiento de ejecución.

II. CONSIDERACIONES

GENERALIDADES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto...”



III. CASO CONCRETO

El recurso de reposición presentado oportunamente por la parte demandante no cuenta con vocación de prosperidad por las razones que se expondrán a continuación.

Del plenario emerge que en archivo No. 57 del cuaderno principal del proceso verbal sumario de cancelación de título valor, el titular de este estrado judicial procedió a dar cumplimiento a lo resuelto en el numeral tercero del auto de fecha 21 de septiembre de 2022, dando estricto orden a lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante no fue clara en su solicitud presentada en memorial de fecha 27 de enero de 2023, por lo que este Juzgado interpretó el pedimento como una aclaración del auto que niega el mandamiento de pago promovido por la parte ejecutante, figura procesal que sólo es admisible dentro del término de ejecutoria de la respectiva providencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 285 del C.G.P.

Bajo esa tesitura, se exhorta a la parte demandante para que revise los archivos que integran el expediente digital, donde se avizora que se dio cumplimiento a la orden dada por este Juzgado y se precisa que no hay que realizar ninguna otra formalidad, pues se cumplió con el supuesto de hecho contenido en la norma citada en párrafos anteriores

Por tal motivo, existen razones suficientes para encontrar como improcedente la solicitud deprecada por la parte ejecutada en lo concerniente a revocar el auto por el cual se niega la solicitud de aclaración de la providencia por medio del cual se niega el mandamiento de pago, se despachará desfavorable la misma y se mantendrá incólume el auto recurrido de fecha 07 de febrero de 2023.

Frente al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria el mismo ha de ser rechazado como quiera que el presente proceso es de única instancia.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dentro del presente proceso, por lo expresado en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - oficina 204

Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 17 de abril de 2023